

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

151

MADRID NÚMERO 19

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ALFONSO LOZANO DE BENITO, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 127/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANISSA BENSLIMAN , D./Dña. FAUSTINA VILLAR GONZALEZ, D./Dña. MARIA ANGELES ESPINOSA SABALETE y D./Dña. LUZMILA ILLANES PINTO frente a ECKE ARTESANIA SL y CASTILLA 2016 EMPRESARIAL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado las siguientes resoluciones :

“Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. ANISSA BENSLIMAN, D./Dña. LUZMILA ILLANES PINTO, D./Dña. FAUSTINA VILLAR GONZALEZ y D./Dña. MARIA ANGELES ESPINOSA SABALETE , frente a la demandada CASTILLA 2016 EMPRESARIAL SL y ECKE ARTESANIA SL, parte ejecutada, por un principal de 10.409,06 euros (1258,26 euros para A. Benlisman, 1632,66 euros para L. Illanes, 3758,38 euros para Mª A. Espinosa y 3759,76 euros para F. Villar), más 625 euros y 1041 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación. “

“-Respecto de la empresa CASTILLA 2016 EMPRESARIAL, SL, SE ACUERDA: requerir a dicha empresa a fin de que en el plazo de 5 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que le corresponde abonar , de forma solidaria con la empresa ECKE ARTESANIA, SL, y que asciende a 10.409,06 euros, en concepto de principal, y la cantidad de 1666 euros, también de forma solitaria con la empresa ECKE ARTESANIA, en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberá manifestar dicha relación con la **precisión necesaria** para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, **indicar** las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes

aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la **INVESTIGACIÓN JUDICIAL del patrimonio del ejecutado**. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo de las **DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS** que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos a favor del ejecutado, CASTILLA 2016 EMPRESARIAL, SL, en las siguientes entidades: -LAS QUE CONSTAN EN LA INFORMACION DE LA APLICACION INFORMATICA- en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

-Respecto de la empresa ECKE ARTESANIA, SL, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.”

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ECKE ARTESANIA SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a cinco de junio de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/20.948/17)

